



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTISIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG. SA. 1. 1957  
IMPRESA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA. 89  
SANTANDER. 1975

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XXXIX

Viernes, 27 de junio de 1975. — Número 77

Página 945

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 32

#### Registro de vehículos para el transporte de ganado y medidas de desinfección

El Decreto de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo) aprueba el Reglamento de Epizootias, que dicta las medidas encaminadas a evitar la aparición y difusión de las enfermedades epizooticas y establecer las normas higiénicas de sanidad indispensables para la conservación y mejora de la ganadería nacional.

De conformidad con lo establecido en el citado Reglamento y, concretamente, en el capítulo V, artículo 52, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura, dispone lo siguiente:

1.º—Las empresas y particulares que posean vehículos automóviles dedicados al transporte de animales vivos están obligados a registrar en la Jefatura Provincial de Producción Animal de Santander (Pasaje de la Puntida, 1, 2.º) los respectivos a esta provincia.

2.º—Se concede un plazo de cuatro meses, a contar del día 1 de julio para la inscripción o cambio de la tarjeta antigua por la vigente.

3.º—A partir del primero de noviembre de 1975 se exigirá para el transporte de ganado vivo por carretera el justificante acreditativo, extendido por la Jefatura Provincial de P. Animal, del registro

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno Civil de Santander

Circular número 32. Sobre el registro de vehículos para el transporte de ganado y medidas de desinfección ..... 945

##### Excma. Diputación Provincial de Santander

Anuncios de devoluciones de fianzas ..... 945

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo ..... 946

Delegación Provincial del Ministerio de Industria .. 948

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda ... 949

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamiento de Santander 951

Ayuntamiento de Cartes ... 953

Ayuntamiento de Ruiloba 954

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo ..... 954

Junta Vecinal de Matamorosa (Enmedio) ..... 955

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ... 955

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santan-

der, Marina de Cudeyo,

San Vicente de la Bar-

quera, Astillero, Valde-

olea, Valderredible, Cam-

poo de Yuso, Camargo,

Comillas, Rionansa, Lue-

na, Reinosa, Santiurde de

Reinosa, Bárcena de Pie

de Concha y Puente

Viesgo ..... 958

de vehículos y de la etiqueta de desinfección correspondiente.

4.º—Por la Jefatura Provincial de Producción Animal se dictarán las normas complementarias para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Circular.

Las infracciones cometidas a lo dispuesto en esta Circular serán

sancionadas por mi autoridad o por la Delegación Provincial de Agricultura.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 18 de junio de 1975.  
El Gobernador civil, Carlos García-Mauriño. 1.162

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de mejora de varias calles en Yermo, ejecutadas por el contratista don Juan Bautista Eguía Balbontin, vecino de Miengo, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que, durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 17 de junio de 1975.  
El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Solicitada por «Neufville, S. A.», la devolución de la fianza definitiva depositada para responder del suministro de una máquina linotipia con destino a la Imprenta Provincial, se hace público, a fin de que puedan presentarse, en el plazo de quince días, las reclamaciones a que hubiere lugar.

Santander, 23 de junio de 1975.  
El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.



**EXCMA. DIPUTACION  
PROVINCIAL  
DE SANTANDER**

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de reparación del camino de Pandillo a Vega de Pas, ejecutadas por el contratista don Casimiro Revuelta Abascal, vecino de Sarón, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que, durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 17 de junio de 1975.  
El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**DELEGACION PROVINCIAL  
DE TRABAJO  
DE SANTANDER**

Visto Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, del «Grupo de Comercio de Materiales de Construcción»; y

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sindical, con fecha del día 21 de abril del año 1975, entrada en esta Delegación el 25 del mismo mes, remite para su homologación a esta Delegación Provincial de Trabajo Convenio Colectivo Sindical y que ha sido suscrito el día 17 de abril del año 1975, previas las deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por la Comisión deliberante designada al efecto, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el delegado provincial de la O. Sindical;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es com-

petente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro correspondiente, y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 18/73, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que con fecha 3 de mayo del corriente año se remitió a esta Dirección General de Trabajo, de acuerdo con la legislación vigente, la cual, con fecha 28 del mismo mes, y previo estudio en el Consejo de Ministros, autorizó la homologación del Convenio con la limitación de reducir los salarios pactados a lo que resulta de incrementar los legales de los doce meses anteriores en el 20,8 por 100, que equivale al del coste de vida en dichos doce meses y tres puntos.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, del «Grupo de Comercio de Materiales de Construcción», con la modificación de reducir los salarios a lo que resulta de incrementar los legales de doce meses anteriores en el 20,8 por 100, que equivale al coste de vida en dichos doce meses y tres puntos sobre el salario anterior, modificado por el porcentaje que representa el incremento del salario mínimo interprofesional efectuado en abril de 1974.

Segundo.—Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, del «Grupo de Comercio de Materiales de Construcción» en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la O. Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora,

a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 18/73, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarto.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 3 de junio de 1975.  
El delegado de Trabajo (ilegible).

**Convenio Colectivo Sindical de  
Trabajo para las actividades de  
«Comercio de Materiales de  
Construcción»**

Cláusula 1.<sup>a</sup>—Ambito.—Las estipulaciones del presente Convenio obligarán a las empresas dedicadas a las actividades de comercio de materiales de construcción radicantes en Santander y su provincia y a los trabajadores que de ellas dependan, cuyas relaciones laborales serán reguladas por la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de agosto de 1970, sean mayoristas, minoristas o exclusivistas.

Cláusula 2.<sup>a</sup>—Vigencia.—La duración del presente Convenio será hasta el día 30 de abril de 1977, y tendrá efectos económicos a partir del día 1 de abril de 1975, cualquiera que sea la fecha de su homologación y publicación.

Se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una antelación mínima de tres meses a la expiración del plazo de vigencia inicial, o de la prórroga en curso.

Si la denuncia diere lugar a trámites de revisión del Convenio y la duración de las consiguientes deliberaciones rebasase los citados plazos, se seguirán aplicando las cláusulas de aquél hasta que dichos trámites finalicen.

Cláusula 3.<sup>a</sup>—Revisión.—La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se estableciesen mejoras que, al ser absorbidas, determinasen la anulación en su totalidad, o en



parte sustancial, de las que mediante el Convenio se obtienen.

El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el caso de que se produzcan repercusiones económicas igualmente sustanciales que puedan gravar las cifras que se han señalado en favor de los trabajadores.

Cláusula 4.<sup>a</sup>—Seguridad Social. Los salarios para la cotización a la Seguridad Social y Mutualismo Laboral y accidentes de trabajo serán los establecidos por el Ministerio de Trabajo.

Cláusula 5.<sup>a</sup>—Absorción de mejoras futuras y compensabilidad de las actuales.—Las retribuciones contenidas en el presente Convenio serán absorbidas o compensables, hasta donde alcancen, por los aumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerde en el futuro la autoridad competente.

También serán compensables, hasta donde alcancen, por las mejoras que sobre las mínimas reglamentarias vinieran en la actualidad satisfaciendo las empresas, cualquiera que sea su motivo, denominación o forma, y aunque obedezcan a convenio individual, pacto de cualquier clase u otras causas.

Tales absorciones o compensaciones no podrán determinar nunca disminución en las condiciones laborales más beneficiosas ya adquiridas, las que en todo caso serán respetadas.

Cláusula 6.<sup>a</sup> — Aprendizaje. — Cuando se realice por persona mayor de 18 años tendrá una duración de dos, al cabo de los cuales ascenderá a la categoría profesional superior, previo examen de capacitación.

Cláusula 7.<sup>a</sup>—Salarios y plus de Convenio.—Se establece la siguiente tabla de salarios y plus de Convenio para las diferentes categorías profesionales:

#### Grupo I

Ingenieros y licenciados, ayudantes técnicos y practicantes: De libre contratación en cuanto a salario, siempre que no sea inferior al legal.

#### Grupo II

|                                   | Salario base                    | Plus Convenio | Total  |
|-----------------------------------|---------------------------------|---------------|--------|
| Jefe de personal .....            | 8.400                           | 4.938         | 13.338 |
| Jefe de compras .....             | 8.400                           | 4.938         | 13.338 |
| Jefe de ventas .....              | 8.400                           | 4.938         | 13.338 |
| Encargado general .....           | 8.400                           | 3.313         | 11.713 |
| Jefe de almacén .....             | 8.400                           | 2.688         | 11.088 |
| Jefe de sucursal .....            | 8.400                           | 3.313         | 11.713 |
| Jefe de grupo .....               | 8.400                           | 2.187         | 10.587 |
| Jefe de sección .....             | 8.400                           | 1.563         | 9.963  |
| Encargado de establecimiento ...  | 8.400                           | 2.187         | 10.587 |
| Viajante .....                    | 8.400                           | 1.775         | 10.175 |
| Corredor en plaza .....           | 8.400                           | 1.188         | 9.588  |
| Dependiente de 25 años .....      | 8.400                           | 1.188         | 9.588  |
| Dependiente de 22 a 25 años ..... | 8.400                           | 563           | 8.963  |
| Ayudante .....                    | 8.400                           | 188           | 8.588  |
| Dependiente mayor .....           | 10 % más que el dep. de 25 años |               |        |
| Aprendiz de primer año .....      | 3.240                           | 1.072         | 4.312  |
| Aprendiz de segundo año .....     | 5.160                           | 1.200         | 6.360  |
| Aprendiz de tercer año .....      | 5.160                           | 2.715         | 7.875  |

#### Grupo III

|  |       |       |        |
|--|-------|-------|--------|
| Jefe administrativo .....                                      | 8.400 | 4.938 | 13.338 |
| Jefe de sección .....  | 8.400 | 3.688 | 12.088 |
| Contable, cajero y taquimecanógrafo en idioma extranjero ..... | 8.400 | 3.188 | 11.588 |
| Oficial administrativo .....                                   | 8.400 | 2.625 | 11.025 |
| Auxiliar administrativo .....                                  | 8.400 | 750   | 9.150  |
| Aspirante de 15 años .....                                     | 3.240 | 1.572 | 4.812  |
| Aspirante de 16 y 17 años .....                                | 5.160 | 1.280 | 6.440  |
| Auxiliar de caja de 16 y 17 años...                            | 5.160 | 1.280 | 6.440  |
| Auxiliar de caja de 18 años .....                              | 8.400 | 27    | 8.427  |

#### Grupo IV

|                                     |       |     |       |
|-------------------------------------|-------|-----|-------|
| Profesional de oficio de primera... | 280   | 53  | 333   |
| Profesional de oficio de segunda... | 280   | 40  | 320   |
| Capataz .....                       | 280   | 40  | 320   |
| Mozo especializado .....            | 280   | 28  | 308   |
| Mozo .....                          | 280   | 21  | 301   |
| Telefonista .....                   | 8.400 | 750 | 9.150 |

#### Grupo V

|  |       |     |       |
|--|-------|-----|-------|
| Conserje .....                                 | 8.400 | 750 | 9.150 |
| Cobrador .....                                 | 8.400 | 750 | 9.150 |
| Vigilante, sereno y personal de limpieza ..... | 8.400 | 563 | 8.963 |

El plus de Convenio será abonado por las empresas a sus trabajadores en todos los días en que éstos acudan a su trabajo, así como en domingos, fiestas, vacaciones, permisos con sueldo, licencias reglamentarias y del propio Convenio y ausencias de representaciones sindicales por razón de su cargo, e incrementará los devengos de las gratificaciones extraordinarias y la paga anual de beneficios.

No se abonará en el supuesto

de enfermedad o accidente, ni será computado como integrante de la dote por matrimonio del personal femenino, ni para el cómputo de antigüedad.

A partir del día 1 de abril de 1976 se calculará sobre el total de la anterior tabla salarial, salario base más plus Convenio, el tanto por ciento que señale el Instituto Nacional de Estadística de aumento del índice del coste de vida, referido a los doce meses inmediata-



mente anteriores a dicha fecha, más tres enteros. La cantidad resultante se sumará a la que figura como plus de Convenio.

Cláusula 8.<sup>a</sup> — Paga de beneficios. — Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a una paga de beneficios, tal y como se establece en los artículos 121 y siguientes de la Ordenanza Laboral y Resolución de la Dirección General de Trabajo, cuya cuantía consistirá en el 6 por 100 del salario y plus Convenio que se establece en la cláusula 7.<sup>a</sup> del presente Convenio, más antigüedad.

Cláusula 9.<sup>a</sup> — Vacaciones. — El personal afectado por este Convenio disfrutará de una vacación anual retribuida, según dispone la Ordenanza Laboral de Trabajo para la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970, modificada por la Orden de 27 de julio de 1973. Se respetarán las condiciones más beneficiosas ya adquiridas.

Cláusula 10.<sup>a</sup> — Licencias. — Desarrollando lo dispuesto en la sección segunda del capítulo VII de la Reglamentación correspondiente, en relación a las licencias con sueldo, se establecen las siguientes:

- a) Por matrimonio del trabajador: Quince días.
- b) Por muerte y entierro de padres, cónyuge o hijos: Cinco días.
- c) Por alumbramiento de esposa o enfermedad grave de padres, esposa o hijos: Tres días.
- d) Por muerte o enfermedad grave de abuelos, padres políticos, hermanos y descendientes que no sean hijos: Dos días.

e) Para cumplimiento de deberes de carácter público: Su disfrute se ajustará a su regulación reglamentaria.

f) Para atender a sus necesidades particulares: Dos días en cada trimestre. Para la determinación de cuyo disfrute se conjugarán las conveniencias de la empresa y las del trabajador, y que podrán ser fraccionadas atendiendo a las citadas conveniencias. No serán acumulables los de varios trimestres, a no ser mediante acuerdo previo entre el productor y su empresa.

Cláusula 11.<sup>a</sup> — Aumentos por años de servicio. — Los aumentos por años de servicio se calcularán en la misma forma que establece la Ordenanza Laboral y sobre los niveles salariales contenidos en el artículo 100, o, en su caso, sobre el salario mínimo interprofesional.

Cláusula 12.<sup>a</sup> — Prendas de trabajo. — Se facilitarán por las empresas al personal del grupo 4.<sup>o</sup> de la Reglamentación Nacional de Trabajo de Comercio, con la excepción de telefonistas y cosedoras de sacos, dos buzos al año, sin que en ningún caso puedan ser compensados en metálico.

Cláusula 13.<sup>a</sup> — Jornada laboral. La jornada laboral para el personal afectado por este Convenio será de cuarenta y cinco horas semanales, repartidas en ocho horas diarias los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes, y cinco los sábados, en cuyo día deberá terminarse antes de las dos de la tarde.

Cláusula 14.<sup>a</sup> — Salario-hora profesional. — El salario-hora profesional se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{(365 + PE. + B.) \times (S. + A. + PC.)}{(365 - 52 - 8 - V.)} \times 7 \frac{1}{2}$$

En la que: 365 es el número de días del año; PE., las pagas extraordinarias de 18 de julio y de Navidad; B., la paga de beneficios; S., el salario; A., la antigüedad; PC., el plus de Convenio; 52, los domingos del año; 8, las fiestas no recuperables; V., las vacaciones, y 7 ½, el número de horas de la jornada normal.

Cláusula 15.<sup>a</sup> — Comisión Paritaria del Convenio. — Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, que se compondrá de un presidente, un secretario y seis vocales, de ellos tres empresarios y tres trabajadores.

Los vocales empresarios y trabajadores serán designados por los representantes de ambos en la

Comisión Deliberadora del presente Convenio.

El presidente y el secretario serán los del Sindicato Provincial de la Construcción.

Serán funciones de dicha Comisión las siguientes:

- a) Interpretación del Convenio.
- b) Arbitraje de las cuestiones planteadas por ambas partes.
- c) Conciliación facultativa en los problemas de carácter colectivo, con independencia de la conciliación sindical.
- d) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

Cláusula 16.<sup>a</sup> — Repercusión en precios. — Ambas representaciones, económico y social, estiman por unanimidad que el presente Convenio no determinará un aumento en los precios.

Así lo convienen, se ratifican y firman libre y voluntariamente las partes contratantes, a las trece horas del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco. (Hay varias firmas ilegibles).

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.<sup>o</sup> del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica, cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número 2.294-5.  
Peticionario: «Electra Salcedo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Escobedo (Municipio de Camargo).

Finalidad de la instalación: Atender el aumento de consumo de energía en la zona.

Características principales: Subestación de distribución a 12 KV. alimentada por subestación de transformación 55/12 KV., a construir por «Electra de Viesgo, S. A.», en la misma zona.

Tipo interior, con dos cabinas



de alimentación, una de medida, 6 de salida de línea, una de servicio auxiliar, con transformador de 50 KVA., y aparamenta de protección y maniobra.  
 Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 3.078.000 pesetas.  
 Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, Sección de Energía, sita en Castelar, número 13, y formularse al mismo tiempo

las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 18 de junio de 1975.—El delegado provincial (ilegible).

## ADMINISTRACION ECONOMICA

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades

que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Instaladores Eléctricos, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operacio-

nes de instalación de material eléctrico y material industrial, reparación de los precitados e instalaciones de material eléctrico, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.161, para el período de 1975 y con la mención S-12.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

| Hechos imposables         | Artículo | Bases tributarias | Tipo   | Cuotas    |
|---------------------------|----------|-------------------|--------|-----------|
| Ejecución de obra .....   | 3-c      | 171.500.000       | 2 %    | 3.430.000 |
| Arbitrio provincial ..... | 41       | 171.500.000       | 0,70 % | 1.200.500 |
| Total .....               |          |                   |        | 4.630.500 |

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en cuatro millones seiscientos treinta mil quinientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones, en función de personal, y clase de instalaciones realizadas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se realizará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1975, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal

documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y

los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirá asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de



1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Santander, 14 de mayo de 1975. El delegado de Hacienda, Antonio Sistac.

**DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER**

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta De-

legación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Carrocería, Chapa y Pintura, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de trabajos de carrocería, cha-

pa y pintura. Se incluye en Convenio la reparación mecánica de vehículos, cuando se realiza simultáneamente con la actividad convenida, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.454, para el período de 1975 y con la mención S-66.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

| Hechos imposables         | Artículo | Bases tributarias | Tipo               | Cuotas           |
|---------------------------|----------|-------------------|--------------------|------------------|
| Ejecución de obra .....   | 3-c      | 205.000.000       | 2 %                | 4.100.000        |
| Arbitrio provincial ..... | 41       | 205.000.000       | 0.70 %             | 1.435.000        |
|                           |          |                   | <b>Total .....</b> | <b>5.535.000</b> |

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en cinco millones quinientas treinta y cinco mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Nóminas de personal, volumen de operaciones, lugar de emplazamiento y grado de mecanización.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1975, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las

normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este

Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Santander, 14 de mayo de 1975. El delegado de Hacienda, Antonio Sistac.

**DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER**

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de



19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fontanería y saneamiento, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la

jurisdicción de su territorio para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de trabajos de fontanería y saneamiento, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.158, para el período de 1975 y con la mención S-1.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

| Hechos impondibles        | Artículo | Bases tributarias | Tipo   | Cuotas    |
|---------------------------|----------|-------------------|--------|-----------|
| Ejecución de obra .....   | 3-c      | 118.000.000       | 2 %    | 2.360.000 |
| Arbitrio provincial ..... | 41       | 118.000.000       | 0,70 % | 826.000   |
| Total .....               |          |                   |        | 3.186.000 |

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en tres millones ciento ochenta y seis mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Personal, según su categoría, y trabajos realizados.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se realizará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1975, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaracio-

nes - liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirá asimismo para el Ar-

bitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Santander, 14 de mayo de 1975.  
El delegado de Hacienda, Antonio Sistac.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Concurso

Objeto.—a) La construcción de un aparcamiento subterráneo para automóviles de turismo, con sus instalaciones complementarias, en la Plaza de Alfonso XIII, con arreglo al proyecto formulado por el Ayuntamiento y con las modificaciones en su caso propuestas por el adjudicatario y aceptadas por la Corporación, y

b) La subsiguiente explotación, en la obra ejecutada, del servicio de aparcamiento.

Canon.—200.000 pesetas anuales.

Fianzas.—La provisional, pesetas 1.350.000, y la definitiva, 2.700.000.

Plazo de la concesión.—Treinta años.

Presentación de pliegos.—Treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado, en Oficialía Ma-

yor (oficiales letrados) y hasta las trece horas.

Apertura.—A las trece horas del día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los treinta días señalados para la presentación de proposiciones.

Documentos que habrán de acompañarse.—Las proposiciones se presentarán en una plica cerrada que incluirá, además, los siguientes documentos: a) Declaración jurada del oferente de que no se halla incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad señaladas en los ar-



títulos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. b) Poder notarial acreditativo de la representación del oferente que no actuare en nombre propio o fuere persona jurídica, bastantado por el señor secretario general del Ayuntamiento, y c) Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional de 1.350.000 pesetas, prestada en cualquiera de las formas previstas en los artículos 75 y concordantes del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, admitiéndose igualmente el aval bancario prestado por un Banco de categoría nacional por cantidad no superior al cincuenta por ciento.

Estudio de las proposiciones.—La licitación se referirá, simultáneamente, a los siguientes extremos: a) Interés desde el punto de vista técnico de las sugerencias al proyecto técnico que havan sido formuladas por los concursantes, entre las que podrán presentar variantes en cuanto al tipo de forjado y luces entre pilares, debiendo, en cualquier caso, acompañar los planos correspondientes y el cálculo de la estructura. b) Menor importe de las tarifas del servicio de aparcamiento. c) Mayor canon a favor del Ayuntamiento por razón de gestión de dicho servicio. y d) Reducción en el plazo de la concesión del servicio de aparcamiento.

Pago de gastos.—Todos los gastos serán de cuenta del adjudicatario.

Pliego de condiciones, proyecto técnico y tarifas.—El pliego articulado de condiciones jurídicas, técnicas y económico-administrativas, así como el proyecto para la construcción del estacionamiento subterráneo y las tarifas han sido sometidos a información pública durante el plazo de treinta días mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander de fecha 9 del pasado mes de mayo, sin que contra los mismos se presentaran reclamaciones.

Proposiciones.—Se reintegrarán con póliza del Estado de 6 pesetas

y sello municipal de 7 pesetas, y se ajustarán al siguiente modelo:

Don... (en representación de...), vecino de..., con domicilio en..., con D. N. I. número..., enterado del pliego de condiciones del concurso convocado para la construcción y subsiguiente explotación de un estacionamiento público subterráneo para vehículos automóviles de turismo en la Plaza de Alfonso XIII de Santander, lo acepta en su integridad, acompañando los documentos exigidos, y se compromete a tomar a su cargo la concesión en las siguientes condiciones:

1.ª—El plazo de ejecución de las obras será de... meses.

2.ª—El plazo de concesión será de... años, con lo que se rebaja en... años el inicialmente previsto.

3.ª—Se obliga y ofrece las garantías especiales de prestación del servicio que se expresan en el proyecto técnico y pliego de condiciones.

4.ª—Las sugerencias que se formulan, conforme al artículo 45-a) del pliego son las que a continuación se relacionan: .....

Igualmente se compromete al cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones legales sobre materia fiscal, laboral, en especial Previsión y Seguridad Social y protección a la industria nacional.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente.—Puede ser examinado en horas de oficina en la Oficialía Mayor (oficiales letrados).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 21 de junio de 1975.  
El alcalde, Marino Fernández-Fontecha y Saro.

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Concurso

Objeto.—a) La construcción de un aparcamiento subterráneo para automóviles de turismo, con sus instalaciones complementarias, en la Plaza de José Antonio, con arreglo al proyecto formulado por el Ayuntamiento y con las modificaciones en su caso propues-

tas por el adjudicatario y aceptadas por la Corporación, y

b) La subsiguiente explotación, en la obra ejecutada, del servicio de aparcamiento.

Canon.—150.000 pesetas anuales.

Fianzas.—La provisional, pesetas 1.000.000, y la definitiva, 2.000.000.

Plazo de la concesión.—Treinta años.

Presentación de pliegos.—Treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado, en Oficialía Mayor (oficiales letrados) y hasta las trece horas.

Apertura.—A las trece horas del día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los treinta días señalados para la presentación de proposiciones.

Documentos que habrán de acompañarse.—Las proposiciones se presentarán en una plica cerrada que incluirá, además, los siguientes documentos: a) Declaración jurada del oferente de que no se halla incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. b) Poder notarial acreditativo de la representación del oferente que no actuare en nombre propio o fuere persona jurídica, bastantado por el señor secretario general del Ayuntamiento, y c) Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional de 1.000.000 de pesetas, prestada en cualquiera de las formas previstas en los artículos 75 y concordantes del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, admitiéndose igualmente el aval bancario prestado por un Banco de categoría nacional por cantidad no superior al cincuenta por ciento.

Estudio de las proposiciones.—La licitación se referirá, simultáneamente, a los siguientes extremos: a) Interés desde el punto de vista técnico de las sugerencias al



proyecto técnico que hayan sido formuladas por los concursantes, entre las que podrán presentar variantes en cuanto al tipo de forjado y luces entre pilares, debiendo, en cualquier caso, acompañar los planos correspondientes y el cálculo de la estructura. b) Menor importe de las tarifas del servicio de aparcamiento. c) Mayor canon a favor del Ayuntamiento por razón de gestión de dicho servicio, y d) Reducción en el plazo de la concesión del servicio de aparcamiento.

Pago de gastos.—Todos los gastos serán de cuenta del adjudicatario.

Pliego de condiciones, proyecto técnico y tarifas.—El pliego articulado de condiciones jurídicas, técnicas y económico-administrativas, así como el proyecto para la construcción del estacionamiento subterráneo y las tarifas han sido sometidos a información pública durante el plazo de treinta días mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander de fecha 9 del pasado mes de mayo, sin que contra los mismos se presentaran reclamaciones.

Proposiciones.—Se reintegrarán con nómina del Estado de 6 pesetas y sello municipal de 7 pesetas, y se ajustarán al siguiente modelo:

Don... (en representación de...), vecino de..., con domicilio en..., con D. N. I. número..., enterado del pliego de condiciones del concurso convocado para la construcción y subsiguiente explotación de un estacionamiento público subterráneo para vehículos automóviles de turismo en la Plaza de José Antonio de Santander, lo acepta en su integridad, acompañando los documentos exigidos, y se compromete a tomar a su cargo la concesión en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>—El plazo de ejecución de las obras será de... meses.

2.<sup>a</sup>—El plazo de concesión será de... años, con lo que se rebaja en... años el inicialmente previsto.

3.<sup>a</sup>—Se obliga y ofrece las garantías especiales de prestación del servicio que se expresan en el pro-

yecto técnico y pliego de condiciones.

4.<sup>a</sup>—Las sugerencias que se formulan, conforme al artículo 45-a) del pliego son las que a continuación se relacionan: .....

Igualmente se compromete al cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones legales sobre materia fiscal, laboral, en especial Previsión y Seguridad Social y protección a la industria nacional.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente.—Puede ser examinado en horas de oficina en la Oficialía Mayor (oficiales letrados).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 21 de junio de 1975.  
El alcalde, Marino Fernández-Fontecha y Saro.

#### AYUNTAMIENTO DE CARTES

Objeto. — Contratar, mediante concurso, el transporte de grava con destino a las vías municipales, por un total de 160 viajes a 500 pesetas cada viaje. El viaje comprende el siguiente recorrido: desde Las Caldas de Besaya al lugar de emplazamiento en los respectivos caminos municipales.

Tipo.—80.000 pesetas.

Plazo del transporte.—Se realizará en el plazo que indique el Ayuntamiento. Todos los viajes se efectuarán durante el año 1975.

Pagos.—Mediante certificación, previo informe de la Comisión de Obras.

Garantías.—La provisional será de 1.600 pesetas y la definitiva de 3.200 pesetas.

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., en nombre propio (o en nombre y representación de...) se compromete a efectuar 160 viajes de grava, a razón de... pesetas viaje, con estricta sujeción al pliego de condiciones. El interesado declara no hallarse sujeto a las causas de incapacidad o incompatibilidad de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Al mismo tiempo, declara hallarse en posesión

de la tarjeta de transporte que regula el Reglamento de 9 de diciembre de 1949.

(Fecha y firma del proponente.)

Presentación de plicas.—En la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las diecinueve horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones.

En el caso de presentares reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio, una vez resueltas las mismas.

Cartes, 6 de junio de 1975.—El alcalde (ilegible). 1.085

#### AYUNTAMIENTO DE CARTES

Objeto.—Obras de protección de la ribera del río Besaya.

Tipo.—86.000 pesetas.

Plazo de ejecución.—Un mes.

Fianza.—La provisional será de 1.742 pesetas, y la definitiva, de 3.440 pesetas.

Proposiciones.—Se presentarán en sobre cerrado debidamente reintegrado, y con el siguiente:

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provisto del Documento Nacional de Identidad número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número... y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución, por subasta, de las obras de protección de la ribera del río Besaya, se compromete a su realización con sujeción estricta al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, por la cantidad de... (en letra y número) pesetas.

(Fecha y firma.)



Se acompañarán los documentos que se especifican en el pliego de condiciones.

**Presentación de plicas.**—En la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de nueve a trece.

**Apertura de plicas.**—A las dieciocho horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

**Reclamaciones.**—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Cartes, 6 de junio de 1975.—El alcalde (ilegible). 1.085

## AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

### Anuncio de concurso

**Objeto.**—Adquisición de 1.500 metros cúbicos de grava, todo-uno y rajón, en la proporción de 500 metros cúbicos de grava, 850 metros cúbicos de todo-uno y 150 metros cúbicos de rajón.

**Tipo.**—Grava, a 160 pesetas metro cúbico; todo-uno, a 140 pesetas metro cúbico, y rajón, a 120 pesetas metro cúbico.

**Garantías.**—La provisional será de 4.340 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

**Modelo de proposición.**—Don ..., vecino de..., en nombre propio (o en nombre y representación de..., domiciliado en...), se compromete a entregar el material objeto de concurso, con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (en letra y número) pesetas.

(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de

acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

**Presentación de plicas y examen de documentación.**—En la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de nueve a trece.

**Apertura de plicas.**—A las diecisiete horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

**Reclamaciones.**—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de concurso, una vez resueltas las mismas.

Ruiloba, 31 de mayo de 1975. El alcalde (ilegible). 1.030

## AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

### Anuncio de concurso

**Objeto del concurso.**—Adjudicación del proyecto de reforma de determinadas dependencias y servicios de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

**Tipo de licitación.**—466.493,31 pesetas.

**Requisitos para tomar parte en el concurso.**—a) Redactar la proposición conforme al modelo que se inserta en el presente anuncio, reintegrada con póliza de seis pesetas del Estado y con cincuenta del sello de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local y Municipal, respectivamente. b) Acompañar a la proposición: 1, Carnet de Empresa con responsabilidad. 2, Documento Nacional de Identidad o fotocopia legalizada del mismo. 3, resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional. 4, escritura de constitución de la sociedad licitadora en el supuesto

de que concurra alguna al concurso, salvo que en el poder aparecieran testimoniados los particulares suficientes para acreditar la responsabilidad. 5, declaración jurada de no hallarse comprendido el licitador en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

**Fianzas.**—La provisional, de 13.995 pesetas, equivalentes al 3% del precio de licitación. La definitiva se constituirá con sujeción al artículo 82 de citado Reglamento.

**Duración.**—Las obras habrán de quedar totalmente terminadas en el plazo improrrogable de cincuenta días naturales.

**Pago de gastos.**—Serán todos de cuenta del adjudicatario.

**Presentación de proposiciones.** En la Secretaría del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de diez a trece. El plazo de la convocatoria se reduce a la mitad por motivos de urgencia, conforme a lo previsto y autorizado en el artículo 19 de repetido Reglamento.

**Apertura de plicas.**—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que hayan transcurrido los diez señalados para la presentación de proposiciones.

De quedar desierto el concurso, bien por no presentarse ninguna proposición o por no aceptarse por la Corporación plica alguna, se procederá a un nuevo anuncio o convocatoria en la forma reglamentaria.

**Exposición de pliegos y proyectos.**—Estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de presentación de proposiciones y dentro del mismo horario.

**Modelo de proposición.**—Don ..., con domicilio en..., calle de..., número..., en posesión del Documento Nacional de Identidad número..., en nombre propio, o en nombre y representación de don..., domiciliado en..., calle de... nú-



mero..., enterado del proyecto y condiciones particulares, técnicas, económicas y especiales que han de regir en el concurso para la adjudicación del proyecto de las obras de «reforma de determinadas dependencias y servicios de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo», se compromete a realizar las obras del mismo con estricta sujeción a los documentos citados, en la cantidad de... (en letra) pesetas y... céntimos, como, asimismo, introducir en el proyecto, y a su cargo, las compensaciones, mejoras, ampliaciones y otras adaptaciones que consigna en pliego u oferta aparte y que deja unida a la presente proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

Crédito.—Existe crédito suficiente para la financiación de las obras.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior para el presente concurso.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones económico-administrativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

En el supuesto de presentarse reclamaciones, se suspenderá el presente concurso, procediéndose a un nuevo anuncio una vez resueltas las mismas.

Marina de Cudeyo a 30 de mayo de 1975. — El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

1.043

## JUNTA VECINAL DE MATAMOROSA

(Enmedio)

Al día siguiente hábil después de cumplirse los veinte también hábiles de la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se celebrará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Enmedio la subasta pública de la parcela siguiente:

A las once de la mañana, parcela de terreno de los propios del

pueblo de Matamorosa, al sitio de Las Eras, señalada con el número 114, de trescientos sesenta y ocho metros cuadrados de superficie, tasada en noventa y dos mil pesetas.

Enmedio-Matamorosa a trece de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El presidente de la Junta Vecinal, Demetrio Ruiz.

1.137

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso-administrativo*

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 185 de 1975, interpuesto por la Cooperativa Industrial Textil «Jolguer», representada por el procurador de los Tribunales don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, y seguido con la Administración General del Estado, contra la resolución de 9 de abril de 1975, dictada por la Dirección General de la Seguridad Social, desestimando el recurso de alzada interpuesto por la empresa recurrente, contra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander, de 7 de agosto de 1973, en relación con el acta de liquidación número L-905-72, levantada por la Inspección de Trabajo de Santander en 20-12-72, por un total de 532.745 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de junio de 1975.—secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso-administrativo*

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 180 de 1975 interpuesto por la Compañía Mercantil denominada «Constructora Montañesa, S. A.», representada por don Julián Echevarrieta Miguel, contra la resolución de la Comisión P. de Arquitectura y Urbanismo de Santander de 7 de abril de 1975, en recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Ayuntamiento de Santander, de 2 de octubre de 1974, acordando la inclusión en el Registro Municipal de Solares de la finca situada en la calle Marqués de la Hermida y Federico Vial.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de junio de 1975.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso-administrativo*

*Edicto*

Por el presente, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 183 de 1975, interpuesto por la Cooperativa Industrial Textil «Jolguer», de Torrelavega, representada por el procurador de los Tribunales don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón y seguido con la Administración General del Estado, contra la resolución dictada el 9 de abril de 1975 por la Dirección



General de la Seguridad Social, desestimando el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander, de 19 de diciembre de 1974, desestimatoria a su vez del de impugnación contra acta de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social levantada por la Inspección de Trabajo de Santander en 18-6-74.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de junio de 1975.— El secretario, Francisco Olano.— Visto bueno, el presidente (ilegible).

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso-administrativo*

Por el presente, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 186 de 1975, interpuesto por la «Cooperativa Industrial Textil Jolguer, S. A.», representada por don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, contra la resolución dictada por la Dirección General de la Seguridad Social de fecha 9 de abril de 1975, en recurso de alzada interpuesto contra la dictada por la Delegación de Trabajo de Santander de 7 de agosto de 1973, imponiendo sanción de 20.000 pesetas por no entregar el preceptivo recibo de salarios.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los

artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de junio de 1975.— El secretario (ilegible).— Visto bueno, el presidente (ilegible).

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiel, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander, y seguidos entre partes, y a los que luego he de hacer referencia, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelante, doña Guillermina Caballero López, mayor de edad, casada, separada de su esposo, don Clemente Escallada, sin profesión especial y vecina de Guarnizo, Avuntamiento de El Astillero, declarada pobre por sentencia de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres, representada en esta instancia por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel y defendida por el letrado don Julio Martínez Gándara, y por la otra, como demandado-apelado, don José Antonio Escallada Castillo, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Boo de Guarnizo, representado en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón, y defendido por el letrado don Juan Manuel Velázquez Ruiz, y, asimismo, como demandado-apelado, don Clemente Escallada Castillo, ma-

yor de edad, sin profesión conocida y vecino de Guarnizo, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio; autos que penden ante esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha cuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, dictó el señor juez de Primera Instancia número uno de Santander.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el señor juez de Primera Instancia número uno de Santander, con fecha cuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, en los autos de los que dimana el presente rollo de Sala, sin que hagamos expresa imposición de las costas de esta alzada.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Carlos de la Cuesta, Daniel Sanz, Manuel Aller, Teófilo Sánchez. (Rubricados.)

Es copia, conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, para que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, en Burgos a once de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario, Fernando Martín Ambiel.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiel, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado número uno de Santander, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyos encabe-



zamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a cinco de junio de mil novecientos setenta y cinco.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander, y seguidos entre partes: de la una, como demandantes-apelados, don Francisco Martínez Fernández y su esposa, doña María Angeles Beceiro Peña, mayores de edad, soldador y sin profesión especial, respectivamente, vecinos de Santander, representados en esta instancia por el procurador don Angel del Val Moral y defendidos por el letrado don Julio Bartolomé Presmanes, y de la otra, como demandada-apelada, la Cooperativa de Viviendas Nuestra Señora de la Esperanza, domiciliada en Santander, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, y como demandados-apelados, don Eugenio Barrio González, y su esposa, doña Juana Seco Gutiérrez, mayores de edad, labrador y sin profesión especial, respectivamente, vecinos de Celada Marlantes, Ayuntamiento de Enmedio, representados en esta instancia por el procurador Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendidos por el letrado don Ignacio Martín Calleja, sobre cumplimiento de contrato y otros extremos; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha diez de enero de mil novecientos setenta y cinco, dictó el señor juez de Primera Instancia número uno de Santander.

Parte dispositiva. — Fallamos: Desestimando el recurso de apelación deducido por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón, en representación de don Eugenio Barrio González y de su esposa, doña Juana Seco Gutiérrez, frente a la sentencia dictada con fecha diez de enero de mil

novecientos setenta y cinco por el Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Santander, en los autos de que este rollo de recurso de apelación dimana, la confirmamos íntegramente en el tenor literal de su parte dispositiva, al que nos remitimos, sin hacer expresa condena en las costas del juicio en primera instancia a ninguna de las partes, pero imponiendo expresamente las costas del recurso de apelación a los apelantes.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal, y al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley, para los rebeldes y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Carlos de la Cuesta, Teófilo Sánchez, Benito Corvo, José Donato Andrés. (Rubricados.)

Es copia, conforme con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, expido la presente, que firmo, en Burgos a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cinco.— El secretario, Fernando Martín Ambiola.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso-administrativo*

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 175 de 1975, interpuesto por la Compañía Mercantil Anónima «Agrupación Minera, S. A.» (AGRUMINSA) —antes «Orconera Iron Compani Limited —representada por el procurador de los Tribunales don Julián de Echevarrieta Miguel y seguido con la Administración General del Estado, contra acuerdo del ilustrísimo señor Director General de Trabajo, de 21 de marzo de 1975, desestimando el

recurso interpuesto por la entidad recurrente contra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de 5 de febrero de 1975, referente a la imposición de una sanción económica.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 12 de junio de 1975.— El secretario, Antonio Tudanca.— Visto bueno, el presidente (ilegible).

#### JUZGADO MUNICIPAL NUM. DOS DE SANTANDER

En el proceso de cognición que se tramita en este Juzgado a instancia de doña Antonia Gómez Herrera, contra doña Antonia Montes Pérez, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia. — En Santander a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco. El señor juez municipal del distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, habiendo visto y oído este juicio de cognición seguido a instancia del procurador don Gilberto Cortiguera Pellón, en nombre y representación de doña Antonia Gómez Herrera, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de esta vecindad, asistida del letrado don Rodolfo Sierra Mañueco, contra doña Antonia Montes Pérez, mayor de edad, soltera, sus labores y actualmente en ignorado paradero, en rebeldía en esta instancia, y sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda promovida por el procurador don Gilberto Cortiguera Pellón, en nombre y representación de doña Antonia Gómez Herrera, debo de-



clarar y declaro que la demandada doña Antonia Montes Pérez viene obligada a pagar a la actora las rentas vencidas desde enero de 1974, inclusive, hasta el lanzamiento en el procedimiento de desahucio, seguido entre partes, y a que anteriormente se ha hecho referencia, a razón de tres mil pesetas mensuales, a excepción de la mensualidad de enero de 1974, cuyo importe es de dos mil pesetas, y que hacen un total de cuarenta y una mil pesetas, condenándose a dicha demandada a estar y pasar por estas declaraciones y a pagar a la demandante la mencionada cantidad y las costas de este procedimiento. Ratificándose el embargo practicado en su día en el procedimiento de desahucio seguido entre partes y al que se ha hecho mención de esta sentencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro.»

Santander a 18 de junio de 1975.—El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de Torrelavega,

Hago saber: Que, por medio de la presente, en virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 220/75, seguido en virtud de denuncia de Gregorio García Rodríguez, contra Josefa Delgado Ruiz, por lesiones de mordedura de perro, se cita al responsable civil subsidiario Jaime del Amo para que el día uno de julio próximo, y hora de las doce, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas meritado; previniéndole que deberá concurrir al mismo con los medios de prueba que tuviere, y apercibiéndole de que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que, a través de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirva de citación al referido Jaime del Amo, cuyo actual paradero se desconoce, doy el presente, en Torrelavega a ca-

torce de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El juez, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario (ilegible). 1.141

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso-administrativo*

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 184 de 1975, interpuesto por la Cooperativa Industrial Textil Jolguer, representada por don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, contra la Resolución dictada por la Dirección General de Seguridad Social, de 9 de abril de 1975, en recurso de alzada interpuesto contra la dictada por la Delegación de Trabajo de Santander, de 19 de septiembre de 1974, referente a acta de liquidación de cuotas por falta de cotización de la productora Manuela Gómez Muela.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de junio de 1975.—El secretario (ilegible). — Visto bueno, el presidente (ilegible).

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Construcciones Gómez y Copropietarios solicitan permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un ascensor de 5 CV. en Paseo del General Dávila, 82, bloque 2.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 13 de junio de 1975. El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Construcciones Gómez y Copropietarios solicitan permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un ascensor de 5 CV. en Paseo del General Dávila, 82, bloque 3.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 13 de junio de 1975. El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Cooperativa de Familias Numerosas solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar 4 ascensores con un total de 30 CV. en prolongación de Cazña, parcela B-17, portal 1 y 2, ascensores A y B.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 13 de junio de 1975. El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

José Argüeso González solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar cámara frigorífica conservadora de 1,5 CV. en Ruiz Zorrilla, 7, bajo.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 14 de junio de 1975. El alcalde (ilegible).

Esta Alcaldía hace público que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de los corrientes, aprobó inicialmente el proyecto de urbanización y aparcamiento en el Sardinero.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo alegar los que se consideren afectados por aquel proyecto lo que estimen conveniente, en término de un mes, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 28 y 32 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de



12 de mayo de 1956, reformada en 2 de mayo del año en curso.

El expediente tramitado al efecto se encuentra de manifiesto en estas oficinas municipales (oficiales letrados).

Santander, 20 de junio de 1975.  
El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Don Ramón Salcines San Emeterio, titular de una fábrica denominada «Aister», situada en el pueblo de Maliaño, solicita de este Ayuntamiento licencia municipal para la construcción de una industria en el pueblo de Gajano dedicada a la fabricación de aislamientos térmicos.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo con dicha industria puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Marina de Cudeyo a 27 de mayo de 1975.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia. 1.045

#### AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Por don Ramón Isabel Gutiérrez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de mesón, cafetería y discoteca, en la Avenida Miramar, sin número, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

San Vicente de la Barquera a 5 de junio de 1975.—El alcalde, Manuel Blanco Díaz. 1.065

#### AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Por don Manuel Franco Fuentes se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de pescadería, en la calle del Padre Angel, sin número, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

San Vicente de la Barquera a 5 de junio de 1975.—El alcalde, Manuel Blanco Díaz. 1.065

#### AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Por don Carlos Buitrago Muñoz se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de pastelería, en la Avenida Miramar, sin número, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

San Vicente de la Barquera a 5 de junio de 1975.—El alcalde, Manuel Blanco Díaz. 1.065

#### AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Durante el plazo de diez días hábiles se encuentra expuesto al público en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento el Padrón de Contribución Urbana correspondiente al actual ejercicio de 1975, a efectos de examen y reclamaciones.

Astillero, 11 de junio de 1975.  
El alcalde, Leopoldo Pérez Martínez. 1.111

#### AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

Confeccionado por el Servicio de Mecanización de la Delegación de Hacienda de Santander el Padrón de contribuyentes de este término municipal, por el concepto de Urbana, queda expuesto al público por el plazo de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamaciones.

Valdolea a 12 de junio de 1975.  
El alcalde (ilegible). 1.110

#### AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal expediente de modificación de créditos número uno, dentro del vigente presupuesto ordinario de 1975, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Valderredible a 11 de junio de 1975.—El alcalde (ilegible). 1.112

#### AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Confeccionado por el Servicio de Mecanización de la Delegación de Hacienda de la provincia el Padrón de la Contribución Territorial de Urbana para el ejercicio de 1975, se expone al público, por término de diez días, al objeto de oír reclamaciones.

Campo de Yuso a 12 de junio de 1975.—El alcalde (ilegible). 1.113

#### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Se hallan expuestas al público, por plazo de quince días hábiles, las cuentas general del presupuesto ordinario y de administración del patrimonio municipal, correspondientes al ejercicio de 1974,



en unión de sus justificantes y el dictamen de la Comisión Permanente, con el fin de que puedan ser examinadas durante el indicado plazo y presentarse en el mismo y en los ocho días siguientes los reparos y observaciones que se consideren procedentes.

Camargo, 12 de junio de 1975.  
El alcalde, Pedro Valle. 1.114

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes por el concepto de Urbana de este municipio y del público en general, que en la Sección de Contribuciones de este Ayuntamiento está expuesto para su examen el Repartimiento de Contribución Urbana correspondiente al ejercicio de 1975, por plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Camargo a 14 de junio de 1975.  
El alcalde (ilegible). 1.130

### AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal expediente de modificación de créditos número 1 dentro del vigente presupuesto ordinario de 1975, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Comillas a 13 de junio de 1975.  
El alcalde (ilegible). 1.133

### AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

Formuladas y rendidas las cuentas general del presupuesto, la de administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1974, se hace público que las mismas, con los documentos que las justifican y dictámenes de la Comisión correspondiente, quedarán

de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que se estimen pertinentes durante dicho plazo y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Rionansa, 12 de junio de 1975.  
El alcalde (ilegible). 1.139

### AYUNTAMIENTO DE LUENA

Formuladas y rendidas las cuentas general del presupuesto ordinario, la de administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1974, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más los habitantes del término y demás personas interesadas podrán formular por escrito las observaciones y reparos a que hubiese lugar.

Luena, 12 de junio de 1975.—  
El alcalde (ilegible). 1.134

### AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Por virtud de acuerdo corporativo de este Excmo. Ayuntamiento, adoptado en sesión extraordinaria del Pleno del día 9 de mayo de 1975, se tramita expediente para cesión gratuita al Estado de edificio municipal con destino a la instalación de los Juzgados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado g) del artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se abre información pública por plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Reinosa, 12 de junio de 1975.—  
El alcalde, Ramón Rodríguez-Cantón Gómez. 1.122

### AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA

Para conocimiento general, se hace público que en la Secretaría del Ayuntamiento se encuentran expuestas al público la cuenta general del presupuesto ordinario y la de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio 1974, y por tiempo de quince días, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes se admitirán reclamaciones.

Santiurde a 13 de junio de 1975.  
El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE PIE DE CONCHA

Para conocimiento general, se hace público que en la Secretaría del Ayuntamiento se encuentran expuestas al público la cuenta general del presupuesto ordinario y la de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio 1974, y por tiempo de quince días, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes se admitirán reclamaciones.

Bárcena, 13 de junio de 1975.  
El alcalde (ilegible).

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1975:

Puente Viesgo. (1.069)

### “BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### TARIFAS

|                                    | Plas. |
|------------------------------------|-------|
| Suscripción anual .....            | 360   |
| Suscripción semestral .....        | 200   |
| Suscripción trimestral .....       | 100   |
| Núm. suelto del año en curso ..... | 5     |
| Núm. de años anteriores .....      | 5     |
| Inserciones.—Cada palabra .....    | 2     |

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)